



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

**ACTA TRIBUNAL CALIFICADOR REVISIÓN EXÁMEN PRÁCTICO
CONVOCATORIA POLICÍA LOCAL FASE DE OPOSICIÓN.**

En la Sala de Juntas de este Muy Ilustre Ayuntamiento de Pinos Puente, siendo las 9'30 horas del día 26 de noviembre de 2.019, se reúne el Tribunal Calificador encargado de seleccionar a TRES POLICÍAS LOCALES (TURNO LIBRE) perteneciente al Grupo C1.

Una vez reunido el Tribunal se procedió a atender las demandas de revisión de examen presentadas por los siguientes aspirantes:

1.- Reclamación de D. Pedro Ortega Flores, presentada el día 20 de noviembre de 2019 con registro nº 6032.

Efectuada revisión de examen, el tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

2.- Reclamación de D. Juan de Dios Prieto García, presentada el día 21 de noviembre de 2019 con registro nº 6037.

Manifiesta el Sr. Prieto que la plantilla correctora del examen práctico es erróneo en el punto 5.1. apartado 1 y 2. En relación al apartado 1 indica que la Policía Local no tiene competencia para inmovilizar un vehículo por carecer de SOA y en el apartado 2, existe un error en el articulado. En relación al tipo test, pide se revise la corrección pues considera que le faltan 0'40 puntos.

Efectuada revisión de examen, el tribunal acuerda:

1º.- Desestimar la reclamación presentada en relación a la contestación dada en plantilla del punto 5.1.1 en base a lo siguiente:

En primer lugar, hay que hacer una previa precisión terminológica entre qué es la potestad de denunciar (“ ius denunciandi”) y la potestad sancionadora (“ ius puniendi”).

Obviamente, la primera la tienen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (estatal, autonómico y local) e incluso los particulares dentro de sus respectivas competencias territoriales (en caso de municipios Policía Local en vías urbanas) y la segunda la ostentan los órganos de la Administración.

En segundo lugar, respecto a la hipotética contradicción entre los artículos 104 y 105 de la LSV y el art.3 R.D. Leg. 8/2004 de Responsabilidad Civil y Seguro de Vehículos a Motor (SOA), la aparente contradicción no es tal:

El art.3 del citado texto legal de SOA trata sobre la competencia sancionadora (y no trata sobre la competencia para denunciar que es un concepto jurídico diferenciado del anterior para instruir y resolver el procedimiento sancionador (Jefe Servicio y Jefe Provincial a nivel estatal)

A mayor abundamiento, cabe señalar que el art. 104 de la Ley de Seguridad Vial deja la posibilidad abierta a los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia de tráfico para que puedan acordar la inmovilización y correspondiente depósito del vehículo en los supuestos previstos del 104 del citado texto legal y uno de esos casos tipificados es que el vehículo carezca de seguro obligatorio.

C/REAL 123 18240 PINOS PUENTE (GRANADA) TEL.F. 958450136 FAX 958980252 - CIF. P1816100J – mail: ayuntamiento@pinos-puente.org

Firma 1 de 1	27/11/2019	SECRETARIA
FUENSANTA NAVARRO PAVON		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	dfba0067bb684d5298b90775cb701dc8001
Url de validación	https://sedesimplifica03.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=044
Metadatos	Estado de elaboración: Original



Así pues, la adopción de la medida cautelar de “inmovilización de vehículo” corresponde, sin lugar a dudas y lógicamente, conforme al principio de “fumus bonis iuris” o apariencia de buen derecho y “periculum in mora” o peligro por el retraso o dilación en adoptarla a los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, pues no tendría virtualidad práctica su adopción después de haberse ocasionado el hecho generador del mismo, es decir, carecer el vehículo de seguro obligatorio.

En resumen, vistos los preceptos examinados se infiere que la Policía Local como autoridad encargada de la vigilancia del tráfico está perfectamente legitimada para adoptar la medida provisional o cautelar de inmovilización y posterior depósito del vehículo.

2º.- Estimar la reclamación presentada en relación al punto 5.1.2, dado que existe un error en el articulado de la plantilla correctora ya que donde dice 3A debe decir 2.1. No obstante lo anterior, ello no incide en la corrección del examen puesto que el Tribunal no ha tenido en cuenta el articulado expresado por los aspirantes, como ya indicó antes del comienzo de la prueba.

3º.- En relación al examen test, la corrección es correcta.

El Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

3.- Reclamación de D. Antonio Javier Aguilera Ortega, presentada el día 22 de noviembre de 2019 con registro nº 6072.

Efectuada revisión de examen, el tribunal considera conceder al aspirante: 0'1 puntos más en el punto 3 y 0'1 puntos más en el punto 5.1.1, lo que supone una puntuación final el examen práctico del examen práctico de **5'50 puntos**.

4.- Reclamación de D. Jorge Gómez Bustos, en presencia del aspirante, presentada el día 22 de noviembre de 2019 con registro nº 6065.

Efectuada revisión de examen, el tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

5.- Reclamación de Dª Carmen Bustos Bustos, presentada el día 20 de noviembre de 2019 con registro nº 6027.

Efectuada revisión de examen, el tribunal considera conceder a la aspirante: 0'1 puntos más en el punto 5.1.1, lo que supone una puntuación final del examen práctico de **4'36 puntos**.

6.- Reclamación de Dª Susana Valverde Bonilla, presentada el día 20 de noviembre de 2019 con registro nº 6031.

Efectuada revisión de examen, el tribunal acuerda:

1º.- Conceder a la aspirante: 0'30 puntos más en el punto 1 y 0'20 más en el punto 2.2. lo que supone una puntuación final del examen práctico de **4'50 puntos**.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

2º.- No estimar la petición de suspensión del psicotécnico dado que el resultado de la revisión no desvirtúa la relación de aspirantes que han superado el examen práctico

Por último, se hace constar que se va a proceder a revisar nuevamente la corrección global de examen test de todos los aspirantes, para ofrecer las máximas garantías. Tras lo cual se levantará y se hará pública la correspondiente acta.

Con todo lo cual, el Tribunal dio por terminada la sesión, siendo las 9.43 horas del día 27 de noviembre de 2019, firmando la presente el Secretario, que doy fe.

C/REAL 123 18240 PINOS PUENTE (GRANADA) TELF. 958450136 FAX 958980252 - CIF. P1816100J – mail: ayuntamiento@pinos-puente.org

(Firmado electrónicamente en el margen izquierdo)

Firma 1 de 1	27/11/2019	SECRETARIA
FUENSANTA NAVARRO PAVON		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	dfba0067bb684d5298b90775cb701dc8001
Url de validación	https://sedesimplifica03.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=044
Metadatos	Estado de elaboración: Original

